

Corte Suprema de Justicia de la Nación

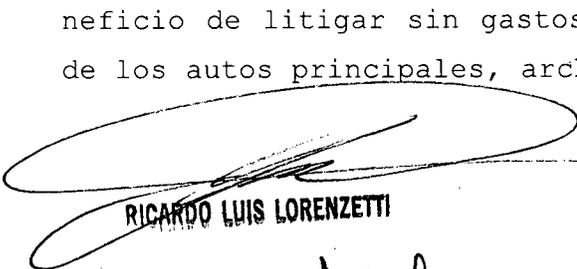
Buenos Aires, *Tres de mayo de 2017.*

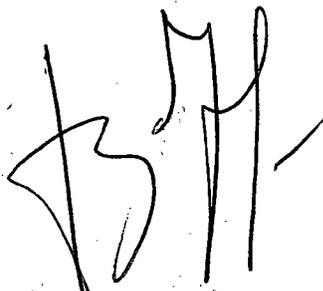
Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Villalba, Hugo por sí y en R.S.H.M. y otros c/ Entidad Binacional Yacyretá y otro s/ amparo ley 16.986", para decidir sobre su procedencia.

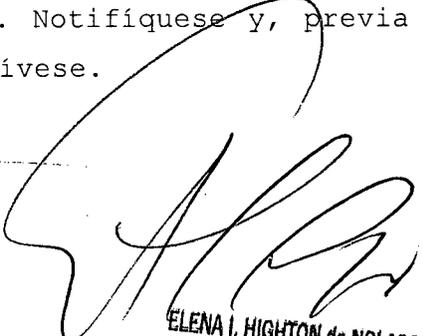
Considerando:

Que el escrito de interposición de la queja no cumple con el requisito vinculado a la cantidad de renglones por página (art. 4° de reglamento aprobado por la acordada 4/2007); y el recurso extraordinario carece de fundamentación autónoma y no refuta todos y cada uno de los fundamentos de la sentencia apelada (art. 3°, incs. b y d, del referido reglamento).

Por ello, se desestima la queja. Se intima a la recurrente a que dentro del plazo de cinco días haga efectivo el depósito previsto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la acordada 27/2014 o acompañe copia de la resolución que le concede el beneficio de litigar sin gastos. Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívese.


RICARDO LUIS LORENZETTI


JUAN CARLOS MAQUEDA


ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de queja interpuesto por Hugo Villalba, por sí y en representación de sus hijos, con el patrocinio letrado del Dr. Ricardo Sigfrido Belosindro Forés, en su carácter de Defensor Público Oficial de Primera y Segunda Instancia.

Tribunal de origen: Cámara Federal de Apelaciones de Posadas.

Tribunal intervino con anterioridad: Juzgado Federal n° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo de Posadas.

Ministerio Público Fiscal: no ha dictaminado.